CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO No	No IECOM06-2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON DE MARIA
NIT No	806.012.542-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MIRTA LUDOVICA NOWACKY GUTIERREZ
CONTRATISTA:	AZIONI SAS
CEDULA o NIT	901567572-3
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CIENCIA CONTABLE.
VALOR:	$17.063.977,00
PLAZO:	Doscientos cuarenta y dos (242) días
FECHA INIC:	28-04-2026
SUPERVISOR:	OSCAR YEPES BOLIVAR
CARGO:	Auxiliar administrativo

MIRTA LUDOVICA NOWACKY GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30762808 de Cartagena, quien obra en condición de Rectora de la INSTITUCION EDUCATIVACORAZON DE MARIA NIT: 806 012 542-6 facultado para celebrar este tipo de contratos según la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791/2008, así como las disposiciones del Consejo Directivo Institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la Institución educativa y lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, RAFAEL ANTONIO SALCEDO JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 9.101.674, quien actúa en representación de AZIONI SAS, NIT. 901567572-3 con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, BRR VILLA SANDRA MZ A LT 4 ED LATITUD 13 OF 4 A quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el Presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad a lo establecido en el reglamento interno de contratación, Ley 715 de 2001 en especial su artículo 13 y teniendo en cuenta la normatividad aplicable de la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes;

1. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el Rector, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
2. Que la Rectora de la Institución Educativa, certificó que, en la planta de personal de esta Institución, no existe disponibilidad de recurso humano idóneo para realizar el objeto de este contrato.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará servicios profesionales.
4. Que para atender la presente contratación la Institución Educativa cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15 del 24-04-2026.

5. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CIENCIA CONTABLE (Contador Público) CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO- En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones y en consecuencia deberá realizar las siguientes acciones:

1.Designar un profesional de contaduría pública con tarjeta profesional que podrá ser uno de sus socios, dependientes o contratistas de su equipo de trabajo, que cuenten con la idoneidad para la ejecución del encargo o servicio contable.

2.Llevar la contabilidad de la Institución en forma sistematizada de acuerdo con el giro diario de las actividades que tiene la Institución. (Los meses de enero, febrero, marzo y abril se deben actualizar los registros en el software contable que maneja la institución o el contratista en la prestación de sus servicios).

3.Realizar la validación, consolidación y certificación de la Información Financiera del Año 2026.

4.Elaboración de las Conciliaciones Bancarias.

5.Apoyo en gestión presupuestal.

6.Elaboración de las ejecuciones presupuestales de ingresos en forma mensual.

7.Presentación de los informes de los Estados Financieros en forma trimestral.

8.Elaboración y presentación de la retención en forma mensual mediante mecanismo digital.

9.Elaboración y presentación de la retención de ICA en forma bimestral.

10.Liquidar las estampillas y contribuciones distritales que apliquen.

11.Elaboración de informes financieros trimestrales a SED, MEN (SIFSE) e informe anual de contraloría por la vigencia 2026.

12.Acompañamiento para la adecuación del plan de mejoramiento que haya a lugar con la visita de auditoria que se den en la Institución en tema contable. Demás informes de carácter obligatorio en la función de su actividad y que sean de obligatoriedad ante los entes de control y vigilancia correspondiente.

13.Clasificación, análisis, elaboración y presentación información exógena correspondiente al año gravable 2025 en medios magnéticos ante la Dian.

TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. CLAUSULA QUINTA. DURACION Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato tendrá una duración de doscientos cuarenta y dos (242) días contados a partir de la fecha del acta de inicio sin que excedan al treinta y uno de diciembre de la presente anualidad y para su apropiación presupuestal, se imputará a el presupuesto en el rubro HONORARIOS según Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 15 del 24 de abril de 2026, por valor de DIECISIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($17.063.977,00) M/CTE, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. CLAUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON

DE MARIA Sede Principal - CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato es decir los DIECISIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($17.063.977,00) M/CTE, incluido los impuestos (IVA), tasas, retención y demás erogaciones que le sean aplicables al servicio prestado se cancelarán en nueve (9) cuotas según flujo de caja y acorde al siguiente cronograma:

No de Cuota	Fecha estimada de pago	Valor a pagar
1	El 30 de mes de abril	$5.250.454,00
2	El 30 del mes de mayo	$2.625.227,00
3	El 30 del mes de junio	$1.312.614,00
4	El 30 del mes de julio	$1.312.614,00
5	El 30 del mes de agosto	$1.312.614,00
6	El 30 del mes de septiembre	$1.312.614,00
7	El 30 del mes de octubre	$1.312.614,00
8	El 30 del mes de noviembre	$1.312.614,00
9	El 30 del mes de diciembre	$1.312.612,00

Para el pago de cada cuota previamente de deberá entregar del informe de gestión y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato además de la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Auxiliar administrativo OSCAR YEPES BOLIVAR, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la ley y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. CLAUSULA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Institución Educativa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. CLAUSULA DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, y artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes o aquellas que las modifiquen. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Institución Educativa puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al 1 % del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; 2. o en 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso

de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a la Institución Educativa, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la institución Educativa adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1)-Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la Institución Educativa. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que Permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5). CLAUSULA DECIMA CUARTA CESIÓNES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Institución Educativa). CLAUSULA DECIMA QUINTA CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional ejecutando sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. CLAUSULA DECIMA SEXTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Institución Educativa, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso 2º del numeral 5º del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Institución Educativa, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas. PARÁGRAFO 1º. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO 2º: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO 3º: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la Institución Educativa. CLAUSULA DECIMA OCTAVA- PUBLICACION. El presente contrato y los relacionados con la actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y por no exceder su monto el equivalente de los 20 SMLMV, se deben publicar en el SECOP II a través del módulo “Régimen Especial”. CLAUSULA DECIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 715 del 2001, Reglamento Interno de Contratación, los artículos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes y en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. CLAUSULA VIGÉSIMA DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Cartagena Bolívar. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la siguiente dirección Cartagena, Barrio San Francisco Cra 19 N° 77-21 y al CONTRATISTA en la ciudad de Cartagena BRR VILLA SANDRA MZ A LT 4 ED LATITUD 13 OF 4 A correo electrónico rafasalcdo90@gmail.com VIGÉSIMA

PRIMERA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la expedición del registro presupuestal por parte de la Institución Educativa.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cartagena, el 28-05-2024.

MIRTA LUDOVICA NOWACKY GUTIERREZ
RECTOR

RAFAEL ANTONIO SALCEDO JIMENEZ
REPRESENTANTE LEGAL.